



Resolución No. CSJCOR23-538
Montería, 11 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00410-00

Solicitante: Dra. Yenith Cristina Angulo Cárdenas

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2018-00523-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 11 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 27 de junio de 2023, y repartido al despacho ponente el 28 de junio de 2023, la abogada Yenith Cristina Angulo Cárdenas, en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Luz Elena Tamayo Tobón contra Navio Alberto Milanés Banda, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2018-00523-00.

En su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“PRIMERO: Mi poderdante señora LUZ ELENA TAMAYO TOBON promovió demanda Ejecutiva Singular en contra de NAVIO ALBERTO MILANES BANDA, proceso que le correspondió por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, tramitado bajo radicación 23.001.40.03.003.2018-00523.00.

SEGUNDO: El 12 de mayo del año 2022 se llevó a cabo audiencia pública donde el despacho resolvió ADJUDICAR bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 143-13318 a la demandante señora LUZ ELENA TAMAYO TOBÓN, identificada con cedula de ciudadanía No 45.530.695, quien actuaba a través de apoderada judicial.

TERCERO: Al llevar a cabo la inscripción del remate a la oficina de instrumentos público, esta, hace una nota devolutiva donde indica que el juzgado debe subsanar a través de auto.

Dicha solicitud se realizó a través de memorial remitido al correo electrónico institucional del juzgado el 30 de marzo del 2023, y a la fecha no se haya procedido a emitir auto resolviendo los mismos o pronunciando al respecto.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-280 de 30 de junio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (30/06/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 7 de julio de 2023, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta ante esta Seccional y en el cual manifestó lo siguiente:

“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOAVJ23-281 de 30 junio de 2023, Yenith Cristina Angulo Cárdenas, apoderada judicial en el proceso ejecutivo singular promovido por Luz Elena Tamayo Tobón contra Navio Alberto Milanés Banda, radicado bajo el N° 23- 001-40-03-005-2018-00523, promovió vigilancia judicial administrativa. Al respecto se emitió proveído de 6 de julio de 2023 adjunto al presente.”

Anexa (1 archivo): Auto del 6 de julio de 2023.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito formulado por la abogada Yenith Cristina Angulo Cárdenas, se deduce que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno frente al memorial que presentó el 30 de marzo del 2023.

Ahora bien, según las explicaciones suministradas bajo la gravedad de juramento, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, informó que, mediante auto del 6 de julio de 2023, resolvió lo correspondiente a derecho. A esta diligencia fue aportado el proveído en mención, del cual se extrae lo siguiente de su parte resolutiva:

*“**PRIMERO. CORREGIR** el auto de 22 de junio de 2022 en el sentido de indicar que lo allí dispuesto se refiere al inmueble identificado con M.I. No. 143- 13318*

registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cereté, descrita en la Escritura Pública 759 de 23 de julio de 2008 de la Notaría Única del Circuito de Cereté, cuyos linderos son: Norte: con parcela 3B del mismo predio, Sur: con predio del vendedor Navio Milanés Banda de donde se segrega, y Oeste: con parcela 6A del mismo predio.

SEGUNDO. PREVENIR a la oficina de instrumentos públicos respecto del exceso de ritual manifiesto en el cumplimiento de las órdenes impartidas por autoridad judicial. Oficiése.”

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el Juez Tercero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria al emitir el auto del 6 de julio de 2023, en el que corrigió el auto del 22 de junio de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Yenith Cristina Angulo Cárdenas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó, mediante el Acuerdo CSJCOA23-20 de 9 de marzo de 2023, exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Por último, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias en juzgados y tribunales, por lo que mediante el Acuerdo PCSJA23-12058 de 18 de abril de 2023 dispuso crear transitoriamente, a partir del 20 de abril de 2023 y hasta el 15 de diciembre de 2023, un (1) cargo Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado para el Juzgado 1° Civil Municipal de Montería y un (1) cargo Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado para el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería (en este caso el despacho vigilado).

Es necesario recalcar que para el caso concreto, la dilación presentada no es por negligencia desidia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor”

judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas." (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

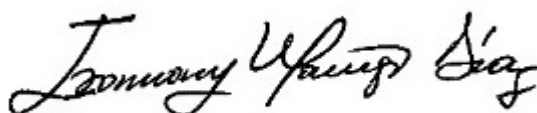
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Luz Elena Tamayo Tobón contra Navio Alberto Milanés Banda, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2018-00523-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2023-00410-00, presentada por la abogada Yenith Cristina Angulo Cárdenas.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y a la abogada Yenith Cristina Angulo Cárdenas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac